



RESOLUCION N° 138  
Valledupar (Cesar), 06 III 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS EN CONTRA DEL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA Y EL SEÑOR LUIS CARLOS CADENA MARTINEZ, POR PRESUNTA VULNERACION A LAS DISPOSICIONES AMBIENTALES VIGENTES”.**

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la resolución N°014 de Febrero de 1998, en uso de sus funciones legales y estatutarias conferidas por la ley 99 de 1993, la ley 1333 de 2009, y

**CONSIDERANDO**

Que el artículo 79 de la Constitución Nacional establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.*

Que el ambiente es patrimonio común, tanto el Estado como los particulares deben participar en su preservación y manejo que también son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social en los términos del artículo 1 del Decreto Ley 2811 de 1974.

Que de acuerdo con el artículo 80 de la Constitución Nacional el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**CASO CONCRETO**

Que fue radicada una queja ante Corpocesar, la cual fue suscrita por el señor FAUSTINO CADENA PEDROZO, quien manifiesta que se vierte vertiendo directamente sin ningún tratamiento las aguas residuales del alcantarillado de la cabecera municipal a la ciénaga de la zapatosa, aduce que la laguna de oxidación no presta el servicio para la cual fue construida, así mismo que el matadero de Chimichagua- Cesar no presenta condiciones óptimas para el sacrificio de animales, todo lo cual pone en peligro la salud y vida de las personas, arguye el memorialista que el matadero se encuentra cerrado, pero aún sigue operando clandestinamente.

En atención a la queja, la oficina jurídica a través de auto No 062 del 07 de febrero de 2011, ordeno visita de inspección técnica al matadero del municipio de Chimichagua-Cesar; la cual fue realizada por el Profesional Especializado Libardo Lascarro Ditta, quien en su informe señaló: “

**SITUACION**

*“Nos dirigimos al matadero municipal y se constató que este no está operando; se nos informó que existe un matadero clandestino, nos desplazamos hasta ese lugar observando lo siguiente:*

*El matadero clandestino se encuentra ubicado en la finca denominado corea de propiedad del señor Luis Carlos Cadena Martínez, en las Coordenas N= 9° 15' 629” W= 73| 48' 378” carretera salida de Chimichagua a los Placeres, a 80 metros del barrio 14 de Diciembre y a unos 200 metros del Colegio Cerveleon Padilla Lascarro.*

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No.

103806-JUL-2015

Es una ramada con techo de palma encerrada con alambre púa y piso construido sin plantilla de concreto allanado. Es imposible expresar que el estado de higiene de la carne, corresponde a todas aquellas condiciones y medidas necesarias para garantizar la inocuidad y salubridad de la carne en todas las etapas de la cadena alimentaria, corresponde al INVIMA, controlar y hacer seguimiento al estado del sacrificio del ganado.

De acuerdo a la información suministrada por el médico veterinario ISMAEL DAZA, me informo que a él le pagan los matarifes sus servicios profesionales para emitir concepto técnico si los animales a sacrificar son aptos o no para el consumo humano y tomas las características de la red incluyendo las diferentes marca que tiene cada animal y posteriormente los señores matarifes llevan a la policía el dictamen y estos anotan en un libro las reses que se sacrifican, que son un promedio de siete (7) diarias.

#### ASPECTOS TECNICOS AMBIENTALES

Este matadero carece de protección sanitaria, ya que todas las labores prácticamente se realizan a la intemperie y de manera artesanal. No cuenta con corrales de sacrificio. El abastecimiento de agua para las labores derivadas del sacrificio y lavado del piso se realiza de un pozo profundo ubicado en la finca Corea. Cuenta con tanque o piletas de agua que utilizan para la limpieza mas no como almacenamiento ya que solo tiene 1.0 m3.

**Residuos Sólidos:** Los Residuos Sólidos que se generan en este matadero son colocados o arrojados en cualquier parte del área cercana a la choza donde sacrifican el ganado (Cachos, Huesos, Pezuñas, Estierco, Etc...)

**Residuos Líquidos:** Las aguas productos del sacrificio son recogidas por un canal abierto que conduce al cauce del manantial el corozal el cual conduce sus aguas a la ciénaga de la Zapatosa con destino final. Todos los subproductos líquidos generados, tales como sabré, líquidos bilares, aguas residuales del lavado del piso y aguas de lavado de estómagos e intestinos, también son conducidos por el mismo canal al cauce del manantial el corozal sin ningún tratamiento.

Las zonas aledañas al matadero son utilizados como botaderos de basuras de los habitantes del sector, aumentando el riesgo de contaminación del sitio de sacrificio. Se evidencio presencia de ave rapiñas, cerdos y perros.

#### CONCLUSIONES:

- ❖ En la visita se pudo comprobar que ciertamente existe en la cabecera municipal de Chimichagua un matadero clandestino entre comillas porque todo el pueblo lo sabe y lo conoce, ya que prácticamente opera dentro del perímetro urbano sin las mínimas normas sanitarias exigidas por el INVIMA.
- ❖ Las condiciones ambientales del matadero son pésimas y producen todo tipo de alteración (suelo, fuentes hídricas, atmosférica)
- ❖ El matadero municipal que fue cerrado no está operando sigue cerrado.

#### RECOMENDACIONES

- ❖ Requerir al municipio las acciones correspondientes de acuerdo a la normatividad vigente para solucionar este problema.
- ❖ La corporación debe cumplir las funciones que establece la ley en esta materia y obligar a las autoridades competentes para que tomen carta en el asunto.
- ❖ Se debe buscar con las autoridades territoriales las alternativas posibles a fin de solucionar de manera inmediata esta problemática no solo ambiental y de

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)

Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar

Teléfonos 5748960 018000915306

Fax: 5737181



Continuación de la Resolución No.

138

06 JUN 2015

salud pública sino también de carácter social ya que de una manera u otra hay que garantizar al pueblo sobre su sustento y en este caso la carne.

Como consecuencia de lo anterior, esta oficina jurídica mediante a través de resolución No 120 del 29 de Marzo de 2011, dio inicio al proceso sancionatorio ambiental en contra del del municipio de Chimichagua y el señor Luis Carlos Cadena Martínez, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes; cuyo acto administrativo fue notificado por edicto, como consta en el expediente.

### PRUEBAS

Justifican la decisión de la formulación de cargos las siguientes pruebas que obran en el expediente:

- 1: Queja suscrita por el señor FAUSTINO CADENA PEDROZO.
- 2: Auto No 062 del 07 de febrero de 2011, por medio de cual se ordenó visita de inspección técnica al matadero del municipio de Chimichagua- Cesar.
- 3: Informe de Visita de Inspección Técnica al matadero del municipio de Chimichagua-Cesar, suscrito por el Profesional Especializado Libardo Lascarro Ditta.
- 4: Resolución No 120 del 29 de Marzo de 2011, Por medio del cual se inicia proceso sancionatorio ambiental en contra del municipio de Chimichagua y el señor Luis Carlos Cadena Martínez, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

### NORMATIVIDAD ESPECIAL APLICABLE AL INVESTIGADO

Que nos encontramos frente a presuntos incumplimientos de disposiciones técnicas y legales directamente impuestas por la autoridad ambiental, por lo cual hay que tener presente lo establecido en el artículo 5 de la ley 1333 de 2009, que establece: "Infracciones. Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

*Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.*

Parágrafo 1°: En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

Parágrafo 2°: El infractor será responsable ante terceros". (Lo subrayado es nuestro).

### Constitución Nacional:

**Artículo 79:** Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las



Continuación de la Resolución No.

138

2015

áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

**Artículo 80:** El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

**Artículo 95:** Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del País y velar por la conservación de un ambiente sano.

Ley 99 de 1993:

**Artículo 31, numeral 9º:** Fija como funciones de las Corporaciones Autónomas regionales, las siguientes: ... "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente".

**Numeral 12:** "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos

Decreto 2811 de 1974:

**Artículo 8:** Se consideran factores que deterioran el ambiente, entre otros:

a). La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables. ... Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares. Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; b). La degradación, la erosión y el revenimiento de suelos y tierras. // c). Las alteraciones nocivas del flujo natural de las aguas; // d). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; // e). La sedimentación en los cursos y depósitos de agua; // f). Los cambios nocivos el lecho de las aguas. // g). La introducción y propagación de enfermedades y de plagas; // h). La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios; // i). El ruido nocivo; // j). El uso inadecuado de sustancias peligrosas; // k). La eutricación, es decir, el crecimiento excesivo y anormal de la flora en lagos y lagunas. // l). La concentración de población humana urbana o rural en condiciones habitacionales que atenten contra el bienestar y la salud.

**Artículo 145:** El cual dispone que para las aguas servidas que no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.



Continuación de la Resolución No.

Decreto 1541 de 1978:

**Artículo 211.** Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El grado de tratamiento para cada tipo de vertimiento dependerá de la destinación de los tramos o cuerpos de aguas, de los efectos para la salud y de las implicaciones ecológicas y económicas.

### CONCLUSION

En consecuencia, procederá esta autoridad ambiental a elevar pliego de cargos en contra del municipio de Chimichagua, representado legalmente por su Alcalde Municipal y en contra del señor Luis Carlos Cadena Martínez, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes.

Que CORPOCESAR como entidad rectora del medio ambiente, fundamentada en la ley 1333 de 2009, y en su calidad de entidad vigilante del medio ambiente,

En mérito de lo expuesto se,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Formular pliego de cargos en contra del municipio de Chimichagua, representado legalmente por su Alcalde Municipal y en contra del señor Luis Carlos Cadena Martínez, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes así:

**CARGO UNICO:** Presunta violación al Decreto 2811 de 1974 en sus artículos 8 y 145, Decreto 1541 de 1978, artículo 211, por presunto funcionamiento del Matadero del Municipio de Chimichagua- Cesar, y el Matadero Clandestino ubicado en la finca denominada "Corea", sin las condiciones sanitarias y ambientales pertinentes.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** El representante legal del Municipio de Chimichagua- Cesar, o su apoderado especial legalmente constituido por una parte, y por otra el señor Luis Carlos Cadena Martínez personalmente o través su apoderado, podrán presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar el contenido de la presente providencia representante legal del Municipio de Chimichagua- Cesar y al señor Luis Carlos Cadena Martínez respectivamente, líbrense por secretaria los oficios de rigor.

**ARTICULO CUARTO:** Publíquese en el Boletín Oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.



CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR  
- CORPOCESAR -




Continuación de la Resolución No.

138

06 JUL 2015

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto de trámite.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**DIANA OROZCO SANCHEZ**  
Jefe Oficina Jurídica - CORPOCESAR

Proyectó: Kenith Castro  
Exp: 049- 2011.

[www.corpocesar.gov.co](http://www.corpocesar.gov.co)  
Carrera 9 No. 9 - 88 - Valledupar - Cesar  
Teléfonos 5748960 018000915306  
Fax: 5737181

SR